

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO A 6 DE DICIEMBRE DE 1531, CONCEDIENDO A DOÑA ISABEL DE BOBADILLA, MUJER DE PEDRARIAS DÁVILA, LA MERCED DE CIEN MIL MARAVEDISES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401, Libro 2.]

*NOTA.—Es la reproducción del documento anterior con diferente lugar de información.*

/f.º 60/ /Al margen el siguiente EXTRACTO: /

Merced de cien mil maravedises por vida a doña ysabel de bobadilla muger de pedrarias davila.

Por consulta con el enperador nuestro señor.

### La Reyna

Nuestros oficiales de la probincia de nicaragua sabed que nos acatando lo que nos ha servido pedrarias davila nuestro governador desa probincia en conquistar e poblar tierra firme /f.º 60 v.º/ llamada castilla del oro e lo mucho que en ello gasto de sus propios bienes e hazienda e lo que trabajo doña ysabelde bobadilla su muger en yr en persona por nuestro mandado a la dicha tierra firme de que dio causa que muchos casados que en ella estaban llevasen sus mugeres e casas e poblasen la dicha tierra e el beneficio qu con su yda se syguía e lo que despues nos an servido en conquistar e poblar esta dicha probincia de nicaragua donde ha edificado tres pueblos principales de christianos que son las cibdades de granada leon e nuestra señora del esperança y en algunas rrenumeracion de los dichos servicios e por lo mucho que nos sirvio la dicha doña ysabel en pasar en persona a la dicha tierra firme nuestra merced e voluntad es de le hazer merced como por la presente la hazemos a la dicha doña ysabel de çient mill maravedises por todos los dias de su vida pagados en cada vn año de las rentas e probechos desa tierra por ende yo vos mando que lo pongades e asentedes asy en los libros que de nos teneis e le libreis e pagueis los dichos cienta mill maravedis este presente año desde el dia de la fecha desta mi cedula

hasta el fin del y dende en adelante en cada vn año a los tiempos e segund e de la forma e manera que librades e pagarde a las otras personas que de nos llevan quitaciones e tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con la qual e con esta nuestra cedula syendo tomada la rrazon della por los nuestros oficiales que rresiden en la cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las indias mandamos que sean rrescibidos e pasados en cuenta los dichos cient mill maravedis en cada vn año de por vida e no fagades ende al fecha en /f.º 61/ medina del campo a seis dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e vn años yo la rreyna rrefrendada de samano señalada del conde e de beltran e suares e bernal.